

II. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA

LEY 3/1986, de 17 de abril, por la que se declara Fiesta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el día 23 de abril.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

L E Y

El reconocimiento constitucional de la pluralidad de pueblos que constituyen España, ha tenido su desarrollo y conformación en la promulgación del Estatuto de Autonomía, así como en la legislación mediante la cual la Comunidad ha recibido medios y servicios para el cumplimiento adecuado de las competencias asumidas.

Pero además, los pueblos precisan de símbolos de identidad en los que se reconozcan y sobre los que se proyecten tanto su pasado histórico, como las metas a las que previsiblemente deben conducir sus esfuerzos individuales y colectivos. De conformidad con esto el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León recoge en su artículo 4.º los blasones y bandera que, identificando la Comunidad en la presente y hacia el futuro, incorpora al mismo tiempo aquellas señas emblemáticas que fueron propias de los primitivos reinos de Castilla y León cuya heredad se reivindica en el preámbulo del Estatuto.

Se hace preciso completar el conjunto simbólico de Castilla y León instituyendo por la Ley la fiesta de la Comunidad que sea a la vez homenaje a los antepasados y promesa ante quienes sigan en el afán de mejora de las condiciones de vida de los castellanos y leoneses. La Comunidad de Castilla y León recogiendo lo que ha sido el sentimiento tradicional y espontáneo de la mayoría del pueblo, cuando se ha propuesto solidariamente recordar y festejar a todos los que en estas tierras defendieron sus peculiaridades y libertades, determina como día de la fiesta de la Comunidad aquel día en que cada año se conmemora el acto supremo a partir del cual el modelo político de relaciones y gobierno propios se sustituye por otro en el que primaron intereses foráneos a los de las gentes del común de estos reinos. Por ello, el 23 de abril ha permanecido en la memoria colectiva del pueblo que, consciente de la trascendencia que tuvo para la determinación de su evolución y desarrollo, ha reivindicado siempre como fecha ilusionada para la recuperación de su libertad y autogobierno en la solidaridad y unidad de España.

ARTICULO UNICO

Se establece como fiesta a todos los efectos en el territorio de la Comunidad de Castilla y León el día 23 de abril de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento de esta Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Valladolid, 17 de abril de 1986.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DECRETO 52/86 de 10 de abril de 1986, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tenzuela (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tenzuela, anejo del término municipal de Pelayos del Arroyo (Segovia) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, motivaron la realización por la Dirección General de Reforma Agraria de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 10 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tenzuela (Segovia).

Art. 2.º—El perímetro de esta zona estará formado por la totalidad del término de Tenzuela, anejo del término municipal de Pelayos del Arroyo (Segovia). Dicho perímetro quedará definitivamente configurado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º—Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 1986.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: DEMETRIO MADRID LOPEZ

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Montes,*

Fdo.: JAIME GONZALEZ GONZALEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 9 de abril de 1986, de la Consejería de Bienestar Social por la que se establece la composición de la Comisión de Atención Primaria de Castilla y León.

La disposición adicional 2.ª del Decreto 60/1985, de 20 de junio, creó la Comisión de Asistencia Primaria de Castilla y León como órgano de encuentro entre las distintas Administraciones y corporaciones sanitarias, que habría de prestar el asesoramiento técnico preciso a la Administración de Castilla y León en la planificación sanitaria, entendida ésta como tarea de análisis de las necesidades y racional asignación de los recursos dentro de un nuevo marco territorial que, aunque ya iniciado, es preciso completar, mediante la elaboración del Mapa Sanitario de Castilla y León a que se refiere la citada disposición adicional segunda del Decreto 60/1985,